

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**  
**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, delegó unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

### ANTECEDENTES

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna silvestre 0194423, con radicado No. CE-13254-2022 del 17 de agosto, fueron puestos a disposición de Cornare, especímenes de la fauna silvestre exótica consistentes en diez (10) hurones (*Mistela Putonus*), que fueron incautados por la Policía Nacional en operativo realizado en compañía de funcionarios de Cornare el día 16 de agosto del 2022, en el municipio de Rionegro, al señor DARWIN ALEXANDER SANCHEZ YEPES, identificado con cédula 1.036.934.435, quien se encontraba en posesión de la fauna silvestre de especie exótica, sin contar con los respectivos permisos y/o autorizaciones que amparen su tenencia, expedidos por la autoridad ambiental competente.

Que una vez, puestos a disposición de la Corporación los especímenes de la fauna silvestre exótica incautada, fueron ingresados al Hogar de paso de Cornare, se procede a dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter ambiental, a través de Auto AU-03246-2022 del día 24 agosto de 2022, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, al señor DARWIN ALEXANDER SANCHEZ YEPES. Auto que fue notificado de manera personal el día 21 de septiembre de 2022.

Que en la actuación en comento, se impuso la siguiente medida preventiva:

- **ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER COMO MEDIDA PREVENTIVA**, al señor DARWIN ALEXANDER SANCHEZ YEPES, identificado con cédula 1.036.934.435, el **DECOMISO PREVENTIVO** de 10 hurones (*Mistela Putorius*), los cuales se encuentran en recuperación en el Hogar de Paso de la Corporación.

Que mediante acta con radicado AC-04328-2022, el día 1 de septiembre de la presente anualidad, se llevó a cabo el Comité de Bioética de Fauna Silvestre del Grupo Bosques y Biodiversidad, para el análisis del caso de tenencia de los especímenes exóticos incautados y su disposición final, en donde se concertó lo siguientes aspectos:

### **1. Decomiso de especímenes de fauna exótica:**

El día 16 de agosto del 2022, los funcionarios del grupo de Bosques y Biodiversidad de Cornare Jaime León Henao y Octavio Betancur, acompañados por funcionarios de la Policía Nacional, en acciones de control y vigilancia a la tenencia de fauna silvestre, incautaron 10 individuos de la especie exótica *Mustela putorius* (hurón), los animales fueron dispuestos en el Hogar de Paso de Fauna silvestre de Cornare, mediante el AUCTIFFS 194423.

El tenedor de los animales afirma haberlos comprado en Medellín, sin embargo, transcurridos más de 15 días no ha presentado a la Corporación ningún documento que demuestre la procedencia legal de los especímenes.

Por interés del equipo de profesionales del Hogar de Paso, la funcionaria Ana María Ceballos hace una solicitud al grupo jurídico del grupo B y B para que se pronuncie sobre la viabilidad de aplicar la eutanasia a los individuos como alternativa para la disposición final. A esta solicitud el abogado German Vásquez responde lo siguiente:

La resolución 2064 de 2010, en su Artículo 23. Define lo siguiente. De la Eutanasia como Medida de Disposición Final de Especímenes de la fauna silvestre. La autoridad ambiental podrá aplicar la eutanasia a los especímenes objeto de aprehensión, restitución o decomiso en las condiciones previstas en el protocolo de eutanasia que se encuentra en el Anexo 20, que forma parte integral de la presente Resolución, mediante procedimientos que no entrañen crueldad, sufrimiento o prolongación de la agonía, **cuando los especímenes de fauna silvestre representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal** o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales o cuando apliquen las circunstancias previstas en el artículo 17 de la Ley 84 de 1989 sobre sacrificio de animales. Para la aplicación de la eutanasia en un caso concreto se requerirá de un concepto técnico previo, sustentado en el mencionado protocolo y en las circunstancias antes señaladas.

### **2. Decisiones del equipo profesional del Hogar de Paso:**

Consideraciones biológicas: La bióloga Yesica Tabares expone el siguiente argumento " Las especies invasoras son la segunda causa de pérdida de la biodiversidad en nuestro país según el CEIBA (Catalogador de la información Biológica Institucional del instituto Alexander Von Humboldt), a causa de múltiples problemas que pueden acarrear estas especies introducidas como: ser potentes depredadores, impedir el desarrollo de especies nativas, modificar el entrono que habitan, introducir nuevos parásitos o enfermedades e hibridar con especies nativas. Por ende, la corporación debe tener herramientas y/o estrategias claras para prevenir controlar y erradicar la proliferación de aquellos taxones que afecten nuestros ecosistemas.

La especie *Mustela Putorius* esta catalogada como fauna exótica en Colombia y hace parte de las 16 especies de mamíferos como potencial invasor en el país, por ende, requiere de condiciones de manejos especiales que no pueden ser ofrecidas

dentro del hogar de paso de Cornare. Los especímenes ingresados al hogar estuvieron contemplados dentro del listado de individuos para colecciones biológicas, la cual fue remitida a varios parques del país, sin tener respuesta, ni lograr el ingreso de alguno de ellos a la colección zoológica; teniendo en cuenta que son animales que no deben ser reintroducidos a un hábitat natural, que no hay interés departe de zoológicos para su recepción y que además es una especie que puede acarrear riesgo para la salud de especies nativas, se considera la eutanasia como parámetro inicial adicionalmente cobijado por la ley.

**3. Decisiones de disposición final:** Ana María argumentó que en la toma de decisiones debe primar la prevención y precaución de tener un ambiente sano, y por lo tanto para la toma de decisiones se debe tener en cuenta el impacto ecológico que podría generar en la fauna silvestre nativa del país el escape y eventual asilvestramiento de estos animales.

Conforme con lo establecido en los protocolos para la disposición final de la fauna exótica estipulados en la resolución 2064 de 2010, por unanimidad del grupo se decide que la disposición de los animales debe ser la eutanasia.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

Que la Resolución 2064 de 2010, del MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática, dispone:

**ARTÍCULO 11. DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.** Una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente, mediante **acto administrativo motivado**,

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02  
13/06/2019

podrá **ordenar** la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente resolución.

*De la Eutanasia como Medida de Disposición Final de Especímenes de la fauna silvestre. La autoridad ambiental podrá aplicar **la eutanasia** a los especímenes objeto de aprehensión, restitución o decomiso en las condiciones previstas en el protocolo de eutanasia que se encuentra en el Anexo 20, que forma parte integral de la presente Resolución, mediante procedimientos que no entrañen crueldad, sufrimiento o prolongación de la agonía, cuando los especímenes de fauna silvestre representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales o cuando apliquen las circunstancias previstas en el artículo 17 de la Ley 84 de 1989 sobre sacrificio de animales. Para la aplicación de la eutanasia en un caso concreto se requerirá de un concepto técnico previo, sustentado en el mencionado protocolo y en las circunstancias antes señaladas.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme con lo contenido en el acta de reunión de comité de Bioética de Fauna Silvestre, con radicado AC-04328-2022 de 09 de noviembre de 2022, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta de decomiso preventivo de los especímenes de fauna silvestre exótica, al señor DARWIN ALEXANDER SANCHEZ identificado con cédula 1.036.934.435, mediante Auto con radicado AU-03246-2022 de 24 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que de conformidad con acta de reunión de Comité de Bioética, se decidió dar como disposición final mediante el procedimiento de la eutanasia a los diez (10) Hurones de la fauna silvestre exótica, debido a las condiciones biológicas y de mantenimiento expuestas anteriormente.

### PRUEBAS

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0194423, con radicado No. CE-13254-2022 del 17 de agosto.
- Acta de reunión Comité de Bioética de Fauna silvestre del 01 de septiembre 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA CONSISTENE EN EL DECOMISO PREVENTIVO** de 10 hurones (*Mistela Putorius*), impuesta al señor DARWIN ALEXANDER SANCHEZ YEPES, identificado con cédula 1.036.934.435 mediante el Auto con radicado AU-03246-2022 del día 24 agosto de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR:** al señor DARWIN ALEXANDER SANCHEZ YEPES que, se continuara con el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor DARWIN ALEXANDER SANCHEZ YEPES, haciéndole entrega de una copia de

esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso de reposición.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GILADO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056153540655

Fecha: 15/11/2022

Proyectó: Alexandra Muñoz Q.

Revisó: German Vásquez

Dependencia: Bosques y Biodiversidad.